

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|-------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NÚMERO SUPLENTO. | 0'50 |
| LÍNEA O FRACCIÓN. | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona
Palencia

CIRCULAR NUMERO 50

Interesante para todos los fabricantes en general

Facultada esta Comisaría de Recursos, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en virtud de la Ley de 24 de junio último, para retirar cartillajes y cupos a cuantos establecimientos infringiesen las Disposiciones de Abastecimientos, y dándose el caso reiterado de que algunas fábricas, con morosidad manifiesta, rayana en malicia y con fines desconocidos, obstaculizan las labores encomendadas a la Comisaría General, de distribuir los cupos con la diligencia que las circunstancias requieren, al no enviar los partes previstos en el tiempo que se les tiene ordenado.

DISPONGO:

Artículo 1.º Las fábricas enclavadas en esta Zona, que se dedican a la transformación de artículos intervenidos por la Comisaría General y que tienen obligación de remitir los partes de existencias, lo efectuarán, precisamente en las épocas señaladas, a esta Comisaría de Recursos, mientras no se les ordene expresamente el remitirlos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de 24 de junio y 35 del Reglamento para su aplicación, quedarán retiradas de plano, las materias primas que se hubiesen concedido a las fábricas a que se hace referencia en el artículo anterior, por retraso en el envío de los partes prevenidos.

La retirada de dichos cupos se efectuará por el término de tres meses la primera vez.

Si las fábricas incurriesen por segunda vez en dicho retraso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por sí o a propuesta de esta Comisaría de Recursos, re-

tirarán dichos cupos por el término de un año, efectuándose esta retirada por tiempo ilimitado, si la reincidencia fuese por tercera vez.

Artículo 3.º Acordada la retirada de dichos cupos, se procederá a asignarlos a fábricas análogas, dentro de la misma provincia si fuese posible, atendida su capacidad de producción, y de no serlo, se procurará que de dichos cupos se beneficien las fábricas intervenidas en la misma Zona, según disponga esta Comisaría de Recursos, si fuere la sanción decretada por ella, o la Comisaría General en caso de reincidencia.

Artículo 4.º Lo expuesto en el artículo precedente, será aplicable asimismo para el caso en que la fábrica haya dispuesto de existencias, sin autorización previa de la Comisaría de Recursos o de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, procediéndose además, en este caso, al paso del tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas o Tribunales Militares, según proceda, para exigir la responsabilidad prevenida en la Ley de 4 de enero del corriente año y a la que hace asimismo referencia en artículo 44 de la Ley de 24 de junio antes citada.

Artículo 5.º Las declaraciones de existencias se referirán, como se tiene ordenado, al espacio de tiempo comprendido entre el 20 de cada mes y el 20 del mes anterior, con el fin de que antes del día 25 se encuentren en mi poder y a fin de poderlas enviar a la Comisaría General, una vez totalizadas por provincias y antes del día último del propio mes.

Artículo 6.º En caso de que las declaraciones adoleciesen de errores, que pongan de manifiesto la falsedad de las mismas, se procederá asimismo a decretar las sanciones prevenidas en los artículos anteriores en su grado máximo, es decir, que además de pasarse el tanto de culpa a las Autoridades o Tribunales competentes, se decretará la privación de cupos de materias primas, por la Comisaría General y por tiempo ilimitado.

Artículo 7.º Las fábricas de azúcar, seguirán como hasta la fecha, remitiendo directamente los partes a la Comisaría General, además de hacerlo a esta Comisaría de Recursos.

Artículo 8.º Todas aquellas fábricas que reciban los cupos de materias

primas, por medio de otros Organismos distintos al de la Comisaría General, darán asimismo cuenta de las cantidades asignadas y recibidas a esta Comisaría de Recursos, a fin de que ésta pueda en todo momento, comprobar la realidad de las transformaciones efectuadas, siendo el incumplimiento o falsedad de este extremo, sancionable en la forma ordenada en esta Circular.

Artículo 9.º Las fábricas, conforme a sus necesidades, harán la petición de materias primas intervenidas que necesiten, a esta Comisaría de Recursos, donde se informarán dichas solicitudes y se remitirán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Palencia, 13 de octubre de 1941 — El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Edicto de subasta

En méritos del procedimiento de apremio seguido a instancia del señor Jefe accidental del Campo exterior, Jefe de Fuerzas de Gijón, contra Ramón Castiello Costales, vecino de Peón, de ete concejo, sobre exacción de multa de cinco mil pesetas, que le fué impuesta por no declarar una cueva en terrenos de su propiedad, se sacan a pública subasta por tercera vez, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo de subasta de la tasación, que se verificará el día diez de diciembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, los bienes que después se dirán con arreglo al precio y condiciones que también se dirán:

BIENES SEMOVIENTES

1.º Una vaca de siete años, que atiende por Marina, raza del país, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas, (1.250).

2.º Otra vaca de cinco años, raza ratina, atiende por Servia, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas, (1.250).

3.º Una novilla de un año, raza del país, atiende por Perla; valorada en seiscientas veinticinco pesetas, (625).

BIENES INMUEBLES

Sitos en el barrio de Bárzana de la parroquia de Peón

1.ª Una casa habitación, en el barrio de Bárzana, parroquia de Peón, con una cuadra que mide setenta metros cuadrados y linda por todos los lados con bienes de Ramón Castiello Costales; valorada en mil trescientas pesetas, (1.300).

2.ª Una finca rústica llamada "El Pinganón", cerrada entre sí, destinada a regadío y pasto, de cabida diecisiete áreas veinticinco centiáreas; linda al Este, bienes de don Jenaro Díaz; Sur, herederos de don Antonio Cavanilles y sendero peonil; Oeste, castañedo de don Florencio Lavandera, y Norte, bienes de herederos de Gil y Rato; valorada en mil quinientas pesetas, (1.500).

3.ª Un trozo de terreno con algunos pinos, mide catorce áreas, y linda al Norte, camino; y por los demás vientos, pastos y comunales; valorada en quinientas veinticinco pesetas, (525).

4.ª Una finca destinada a roza, de quince áreas, linda al Este, bienes de don Florencio Lavandera; Sur, camino, y por los vientos restantes, bienes de don Vicente Ibaseta; comprende la finca llamada "Las Regatas", que componen una sola finca, con quince áreas y media más que mide ésta; valorada en seiscientas pesetas, (600).

5.ª Una finca destinada a roza, que mide trece áreas; linda al Norte y Este, bienes de esta herencia; Sur, camino público, y Oeste, bienes de Florencio Lavandera; valorada en ciento veinticinco pesetas, (125).

6.ª Otra finca de terreno a prado y árboles, de cuatro áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte, bienes de don José Rodríguez, y por los demás vientos, caminos en distintas direcciones; valorada en ciento setenta y cinco pesetas, (175).

7.ª Otra finca en el Pidal, destinada a regadío con algunos árboles, mide diecisiete áreas y doce centiáreas; linda al Norte, bienes de don Ramón Azcano; Este, camino; Sur, Alfredo Meana, y Oeste, camino; valorada en novecientas veinticinco pesetas, (925).

8.ª Otra en donde la anterior, con unos castaños, con sus respectivos suelos; linda por todos los vientos,

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

AÑO DE 1941

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

| | PRESUPUESTO autorizado PESETAS | OPERACIONES realizadas PESETAS | DIFERENCIAS | |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|---------------------|
| | | | en más PESETAS | en menos PESETAS |
| INGRESOS | | | | |
| 1 Rentas | 290.179,90 | 132.131,21 | » | 158.048,69 |
| 2 Bienes provinciales | 61.500,00 | 41.994,32 | » | 19.505,68 |
| 3 Subvenciones y donativos | 2.148.643,93 | 1.589.553,40 | » | 559.090,53 |
| 4 Legados y mandas | » | » | » | » |
| 5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. | 1.694.107,35 | 1.712.113,96 | 18.006,61 | » |
| 6 Contribuciones especiales | » | » | » | » |
| 7 Derechos y tasas | 375.500,00 | 256.238,91 | » | 119.261,09 |
| 8 Arbitrios provinciales. | 7.938.500,00 | 4.191.298,00 | » | 3.747.202,00 |
| 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 2.385.000,00 | 165.522,63 | » | 2.219.477,37 |
| 10 Cesiones de recursos municipales | 346.446,29 | 39.295,87 | » | 307.150,42 |
| 11 Recargos provinciales. | 857.892,00 | 511.704,16 | » | 346.187,84 |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos | » | » | » | » |
| 13 Crédito provincial | 1.198.440,89 | 200.000,00 | » | 998.440,89 |
| 14 Recursos especiales | » | » | » | » |
| 15 Multas | 1.000,00 | 129,16 | » | 870,84 |
| 16 Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| 17 Reintegros | 55.199,96 | 55.199,96 | » | » |
| 18 Fianzas y depósitos | 701.531,20 | 701.531,20 | » | » |
| 19 Resultas | 5.652.610,50 | 3.681.751,47 | » | 1.970.859,03 |
| | 23.706.552,02 | 13.278.464,25 | 18.006,61 | 10.446.094,38 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Obligaciones generales. | 1.795.559,19 | 1.050.417,14 | » | 745.142,05 |
| 2 Representación provincial | 80.000,00 | 38.480,73 | » | 41.519,27 |
| 3 Vigilancia y seguridad. | » | » | » | » |
| 4 Bienes provinciales | » | » | » | » |
| 5 Gastos de recaudación | 1.050.170,19 | 233.175,63 | » | 816.994,56 |
| 6 Personal y material | 930.288,01 | 653.827,02 | » | 276.460,99 |
| 7 Salubridad e higiene | 1.363.250,00 | 323.851,41 | » | 1.039.398,59 |
| 8 Beneficencia | 5.956.943,27 | 3.306.167,42 | » | 2.650.775,85 |
| 9 Asistencia social | 359.250,00 | 226.627,71 | » | 132.622,29 |
| 10 Instrucción pública | 583.133,93 | 328.780,25 | » | 254.353,68 |
| 11 Obras públicas y edificios provinciales | 3.605.706,33 | 2.255.058,13 | » | 1.350.648,20 |
| 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | » | » | » | » |
| 13 Montes y pesca | 377.001,00 | 185.773,04 | » | 191.227,96 |
| 14 Agricultura y ganadería | 748.000,00 | 386.404,04 | » | 361.595,96 |
| 15 Crédito provincial | 397.908,44 | 107.922,22 | » | 289.986,22 |
| 16 Depósitos | 12.083,51 | 12.083,51 | » | » |
| 17 Devoluciones. | 277.928,61 | 277.928,61 | » | » |
| 18 Imprevistos | 5.000,00 | 33.121,87 | » | 16.878,13 |
| 19 Resultas. | 5.593.628,36 | 3.139.952,99 | » | 2.453.675,37 |
| | 23.180.850,84 | 12.559.571,72 | » | 10.621.279,12 |
| EXISTENCIA EN CAJA. | » | 718.892,53 | » | » |

Oviedo, 30 de septiembre de 1941.—El Interventor, José Marino F. Sierra.

Sesión de 9 de octubre de 1941

APROBADO.—P. A. de la C. P.

El Presidente,
Ignacio ChacónEl Secretario,
Manuel Blanco

campos; valorada en quince pesetas, (15).

9.ª Una pomarada vieja de diecisiete áreas cuarenta centiáreas; linda al Norte con bienes de don Silvestre Azcano, y por los demás vientos, con caminos en distintas direcciones; valorada en quinientas cincuenta pesetas (550).

10. Otra finca nombrada "Riega del Pinganón", que contiene dos ála-

mos, de una área de extensión; linda al Norte, herederos de Gil y Rato; Este, Jenaro Díaz, y por los demás vientos, bienes de esta herencia; valorada en veinticinco pesetas, (25).

Total ocho mil ochocientas sesenta y cinco pesetas, (8.865).

Condiciones que han de regir en la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo, sin sujeción a tipo, por ser tercera subasta, debiendo los licitadores consignar al menos el diez por ciento del importe de la tasación para tomar parte.

2.ª La subasta se verificará primeramente en lotes, uno de todos los semovientes y otro de los inmuebles, y caso de no haber licitadores se verificará separadamente por cada semoviente y finca.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas subastadas, y la certificación de cargas y gravámenes, se halla expuesta en la Secretaría de este Juzgado.

4.ª Los semovientes se hallan depositados en poder de Gelasio Castellano Menéndez, vecino de Peón, barrio de Bárzana, donde pueden ser examinados.

Dado en Villaviciosa, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Ricardo Colubi.

Artillería.—Fábrica de Trubía

ANUNCIO

Existiendo vacante una plaza de Contable, por el presente se convoca a concurso entre el personal que desee ocuparla según condiciones que se detallan.

Condiciones

El opositor tiene que poseer título profesional de una Escuela de Comercio, tener una edad mínima de 40 años, estableciéndose esta edad como garantía de haber ejercido la profesión contable, debiendo reunir los certificados correspondientes de los servicios prestados en Industrias o donde aquellos hayan sido realizados.

Acompañarán también toda la documentación relativa a ser afectos al Movimiento Nacional y todas las circunstancias de su actuación durante el mismo. Los concursantes serán sometidos durante un plazo de diez días, a un examen en el que se les dará nota de las claves de servicio, órdenes y Reglamento por el cual se rige la contabilidad.

La plaza se concederá al que reúna mayores méritos y no tendrá carácter definitivo hasta un plazo de cuatro meses para conocimiento de actuación.

Sueldo

Percibirá un sueldo de 11.000,00 pesetas, con derecho a vivienda, luz, carbón y agua.

Plazo de admisión de instancias

Todos aquellos que reúnan las condiciones antes expresadas y deseen ocuparla, se dirigirán por medio de instancia a la Dirección de esta Fábrica, terminando el plazo de admisión el día 30 del mes actual.

Trubía, 15 de octubre de 1941.—El Comandante Jefe del Batallón, Jesús García Nieto. 8-2

Fábrica de Sombreros de Gijón

S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a los artículos núms. 20 y 30 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria que se celebrará en nuestro domicilio social el próximo día 31 de los corrientes, a las tres y media de la tarde, bajo el siguiente orden del día:

Situación económica de la Sociedad y aumento del capital, en su caso Asuntos varios.

Gijón, 14 de octubre de 1941.—El Presidente, Antonio Urquijo de Federico. 6-2

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial